

172541
R. Dir. 66/3.910
AA/sn.

Ref.: **INDOSLAND S.A. SOLICITA ACCIÓN DE AMPARO Y NEGOCIACIÓN EN APLICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO 840/3.702 DE FECHA 15/10/2013. NO ACCEDER.**

Montevideo, 24 de enero de 2018.

VISTO:

La nota presentada por INDOSLAND S.A., solicitando acción de amparo y negociación en el corto plazo, referente a la aplicación de la Resolución de Directorio 840/3.702 de fecha 15/10/2013.

RESULTANDO:

- I. Que mediante la referida Resolución, se dispuso actualizar las tarifas aplicables al uso de piso de los contenedores utilizados como oficinas o depósito de herramientas, por parte de las empresas dedicadas a la actividad portuaria dentro de los Recintos Portuarios (excepto en aquellos puertos cuyos niveles tarifarios fueron establecidos por Decreto), fijándose además la multa a imponer por parte de esta Administración ante el incumplimiento de la reglamentación que rige su posicionamiento y utilización.
- II. Que los niveles tarifarios vigentes para dicho Suministro son de USD 285/TEU/mes en el Puerto de Montevideo, USD 142,5/TEU/mes en los Puertos de Nueva Palmira, Fray Bentos y Juan Lacaze, y USD 71,25/TEU/mes en los Puertos de Colonia, La Paloma, Salto y Paysandú.
- III. Que a través de la Resolución de Directorio 66/3.760 de fecha 10/2/2015, se aprobó la citada reglamentación, estableciéndose los requisitos a cumplir para el uso de piso de tales contenedores, además del procedimiento para solicitar la autorización de ingreso de los mismos a los Recintos Portuarios y los servicios a utilizar (energía eléctrica y agua).
- IV. Que la solicitante comunica que presta servicios de carga, descarga y manipuleo de mercadería, fundamentando su petitorio en la fuerte incidencia que dicha tarifa tiene dentro de sus costos operativos, afectando ello su competitividad con respecto a otras empresas del ramo ubicadas en la región.

CONSIDERANDO:

- I) Que la División Controles, informa sobre la baja disponibilidad de espacio dentro del Recinto Portuario de Montevideo, estimándose que tal disponibilidad disminuya aún más en el corto plazo debido a la ejecución de obras proyectadas, existiendo la alternativa para los Operadores, de retirar los contenedores cuando el nivel de actividad desciende (fuera de los períodos de zafra).
- II) Que la autorización para que permanezcan contenedores utilizados con los mencionados fines (oficinas o depósito de herramientas) dentro del Recinto, es un instrumento de apoyo a las empresas prestadoras de servicios portuarios,

cuyo objetivo es facilitar el desarrollo de sus actividades dentro de las instalaciones portuarias, no siendo el principal fin la utilización de áreas cuya demanda está en un alto nivel desde hace tiempo.

- III) Que en base a lo expuesto en el Considerando anterior, no se estima conveniente alentar el ingreso de este tipo de contenedores a los Recintos Portuarios y su permanencia mediante una política de reducciones tarifarias.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.910, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

No acceder a lo solicitado por la firma INDOSLAND S.A.

Notificar la presente Resolución a la empresa solicitante.

Cumplido, cursar a las Áreas Comercialización y Finanzas, y Operaciones y Servicios.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.